252693333001201900133 - CLAUDIA PATRICIA AVILA

Cruz Villalba Adriana del Pilar <t_acruz@fiduprevisora.

com.co>

Lun 12/04/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

CLAUDIA PATRICIA AVILA EC...

CLAUDIA PATRICIA AVILA EC...

235 KB

145 KB

🔀 Mostrar los 4 datos adjuntos (15 MB) — Descargar todo — Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo

Respetuosamente me permito allegar contestación de la demanda que corresponde al proceso relacionado en el asunto

Atentamente.

Adriana del Pilar Cruz Villalba

Abogada

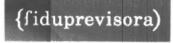
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

☎(571) 7444333 - Ext: 1210

Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

🖪 Fiduprevisora 🔘 @Fiduprevisora





La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuíta. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se ægge ninguna formalidad, se sugiere que la misma





Mineducación

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ F. D. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 25269333300120190013300

Demandante: CLAUDIA PATRICIA AVILA ECHEVERRY

Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, identificada con cedula de ciudadanía número 53.075.572 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 181.235 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder de sustitución otorgado por el DR. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cedula de ciudadanía No 80.211.391, abogado asignado por la fiduprevisora S.A, Y El Ministerio de Educación Nacional para ejercer representación judicial de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO según consta en escrituras pública No 522 y 062, documentos que se anexan al presente escrito, me permito respetuosamente contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Declarativas

Primera: ME OPONGO, como quiera que la parte actora no sustento en debida forma, la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada referente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segunda: ME OPONGO, por cuanto la cesantía se pagó en forma correcta al docente.

Condenas

Primera: ME OPONGO, por cuanto el pago de las cesantías solicitadas por el docente se realizó en debida forma.

Segundo: ME OPONGO, como quiera que la sentencia en si misma tiene un carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento.

Tercero: ME OPONGO, como quiera que la sanción mora no se considera derecho laboral ni la remuneración del mismo por lo que no le asiste derecho a indexación alguna sobre dicho concepto

Bogotá D.C. (alia 7, No. 10.00, 146X (+57.1) 594-5111.

Barranquilla (+57.5) 256-2733 | Bucaramanga (+57.7) 696-6546.

Cali (+57.2) 348-2409 | Cartagena (+57.5) 660-1798 | | Ibagué (+57.8) 259-6345.

Manizales (+57.6) 885-8015 | Medellín (+57.4) 681-982 | Monteria (+57.4) 739-9729.

Pereira (+57.6) 845-5465 | Popayán (+57.4) 832-6909.

Riohacha (+57.6) 845-5465 | Villavicencia (+57.8) 664-5448.

Fiduprevisors § A.NF 860 \$25,148.5 Solicitudes: 018000 \$19015 servicidal: liente@fidus@esors.com.co www.fiduprevisors.com.co







Cuarto: ME OPONGO, como quiera que la sanción mora no se considera derecho laboral ni la remuneración del mismo por lo que no le asiste derecho a reconocimiento de interés moratorio alguno sobre dicho concepto

Quinto: ME OPONGO, Por cuanto la legislación es clara al afirmar que se tiene Derecho a la legitima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 365 Código General del Proceso.

1. **FRENTE A LOS HECHOS**

PRIMERO: ES CIERTO, conforme lo establece la parte motiva de la Resolución que reconoce el pago de la cesantía

SEGUNDO: ES CIERTO, de acuerdo a la prueba que obra en el expediente

TERCERO: ES CIERTO, de acuerdo a la prueba que obra en el expediente

CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe

QUINTO: NO ES CIERTO, en tanto que la solicitud tiene como fecha de radicación de acuerdo a la parte motiva de la Resolución que reconoce el pago de la cesantía solicitada el día 21 de junio de 2016.

SEXTO: ES CIERTO, de acuerdo a la prueba que obra en el expediente

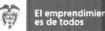
11. **EXCEPCIONES**

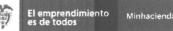
1. Cobro de lo no debido

Es preciso indicar que en este caso no se adeuda ninguna suma de dinero por concepto de sanción mora al docente, puesto que lo que refiere a través de su apoderado como un pago parcial se entiende como el pago total de la sanción mora de acuerdo con el siguiente análisis:

Solicitud de	Resolución	Pago	Pago	Total, días	Monto
cesantías		oportuno	efectuado	en mora	pagado
21/06/2016	1410	30/09/2016	27/02/2017	. 148	\$9.609.109
	20/09/2016				

Partiendo de lo expuesto en el cuadro anterior es que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuó el pago de la sanción a la docente conforme se demuestra









La educación es de todos

Mineducación

en la siguiente imagen tomada como pantallazo del reporte de pagos denominado FOMAG 1

EGITOT

520
EN CUMPLIMIENTO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL COMUNICADO 010 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA POR VIA ADMINISTRATIVA SUSCRITO POR LA GERENCIA OPERATIVA DEL FOMAG, SE REALIZA LA LIQUIDACION EN EL DRDEN CRONOLOGICO DE LOS EXPEDIENTES REMITIDOS AL AREA DE SUSTANCIACIÓN Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

EXPEDIENTE DEL DOGENTE CLAUDIA PATRICIA AVILA ECHEVERRY CON C.C. 35531479, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LA SANCION POR MORA POR VIA ADMINISTRATIVA.

SE ACLARRA QUE LA SANCION POR MORA DE CESANTIAS RECONOCIDAS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CPACA SE CALCULA CONTADO 70 DIAS A PARTIT DE LA FECHA DE RADICACION DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACION HASTA LA FECHA DE PAGO, SE TOMA COMO FECHA DE PAGO, ES DECIR SILOS MISMOS FUERON REINTEGRADOS Y REPROGRAMADOS SE TOMARÁ COMO FECHA FINAL DE LA SANCIÓN LA PRIMERA FECHA. EN LA CUAL LOS DINEROS DE LA PRESTACION FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL LA SANCIÓN LA PRIMERA FECHA.

CESANTIA PARCIAL RECONOCIDA CON RESOLUCIÓN NO.1410 DEL 2009/2016 S.

SANCION MORATORIA. POR VALOR DE SA SOB 109 POR EL PERIODO 30/09/2016 AL 27/02/2017 PARA UN TOTAL DE 148 DIAS SE ACLARA QUE PARA EFECTOS DE CALCULAR LA SANCION POR MORA SE TOMA EL ESCALAFON SALARIAL CONSIGNADO EN LA BASE DE AFILIACIONES, ESCALAFON ISRADO 2A

POR TRATARSE DE UNA CONTIGENCIA TODAS LAS RADIGACIONES SE REALIZAN COMO CESANTIA PARCIAL CONSTRUCCION FALLO CONTENCIOSO AL AJUSTE:

TOTAL \$9,508,109

De lo anterior se adjunta copia del certificado de puesta a disposición descargado del aplicativo de pagos FOMAG 1

2. Excepción Genérica

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

SOLICITUD

Acorde con lo expuesto y conforme a lo probado solicito de manera respetuosa al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

Bogotá D.C Calle 72 No. 1040 s. [168X (+57.1) 594 5111]

Barranquilla (+57.6) 6256 2238 [Bucaramanga (+57.7) 696 6546]

Cali (+57.2) 348 2409 [Cartagena (+6. 5) 660 1748 - [Ibagué (+57.8) 596 6345]

Manizales (+57.6) 885 8015 | Medellín (+57.4) 381 4998 [Monteria (+57.4) 289 6230 |

Pereira (+57.6) 845 5466 [Popayán (+57.4) 282 6608]

Riohacha (+57.5) 728 2466 [Villavicencia (+57.8) 664 5448]

Fidupreviora S.A. NET B. 9.525, 148 5 Solicitudes: 018000 \$19915 servicipal cliente Efiduprevisors.com.co www.fiduprevisors.com.co







NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico <u>t acruz@fiduprevisora.com.co</u> o notjudicial@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA

53075572 de Bogotá

T.P 181.235 de C. S. J.







SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 25269333300120190013300

Demandante: CLAUDIA PATRICIA AVILA ECHEVERRY

Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de:

 LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina asesora jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, mediante la escritura pública 1230 del 11 de septiembre del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Circulo notarial de Bogotá D.C.

Y/O

2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder general otorgado por su representante legal, el doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY, a través de la escritura pública No 062 del 31 de enero 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que SUSTITUYO PODER a la abogada ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA identificado/a civil y profesionalmente como aparece al pie de su firmapara que realice la defensa técnica del proceso para el cual se aporta el presente documento.

El apoderado sustituto tendrá las facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades de sustituir contestar demandas, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité De Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor (a) Juez,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA

C.C 53075572 de Bogotá D.C. T.P 18.235 del C.S.I.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

	-	-		
1		110	Olas	
		1		À
	THE STATE OF			ZA.
	/10		î. I	
9	118		7.4	
727				7
**			The state of the s	
	3. 166			

Aepüblica de Colombia





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS VEINTIDÓS. -DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ---0409 PODER GENERAL. ---De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899,999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.-A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.--TERMINO INDEFINIDO. ACTO SIN CUANTIA

> En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgio a pública en los siguientes términos: ---

> COMPRISECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ó: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de nicitatio y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadania nún 8.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Japel notarial para uso esclusivo en la escribira pública - No fiene costo para el usuario

107828HSECAKUSMM



Ca312892892

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7. actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó; PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadania número 80.211.391 abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. CONSIDERACIONES PRIMERA: Que en consideración al alto indice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares minimos para asegurar la calidad de los servicios. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No fiche costo para el usuaris

República de Colombia

Pág. No. 3





CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ---

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y concíliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. –

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: — Zona 1: Antioquia y Chocó.-

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San André

Zona 3: Norte de Santander, Boyaca, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

Guainía. --

Remainifica de Cul

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No time costo para el usuario

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.--Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.— CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. \$, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento. respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con esta Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario



Aepüblica de Colombia



	Y (2)
Aa057424717	30.00

Pág/No. 5 1 2 2 2057/2/2717	Ca31289289
	1
procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.	
e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION	
NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.	
Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de	
procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y	
aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a	
efectos de que se realice la respectiva asignación	2892890
Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el	128
derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado genera	l s
no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar	C Control of the cont
facultades para tales fines.	
Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la	
responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio	
de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.	C1779CT 596CEA390
CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula	
Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº	
80.211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos	
jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.	
NOTA Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta	
(5 ^a), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Regi stro .	
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE	
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.	
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:	
1 Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil	EN EN
número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento	
reserva alguna, en la forma como quedó redactado.	
	W 18
2 Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el	3

otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Vapel notarial para uso taclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usu**ario**

10785K88UMM8H8#C

-	
and an income of the second	responsabilidad por cualquier inexactitud
Commission of the Commission o	3 Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los
ecoporcializario nacion	instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los
thereties worth, with the health of the	otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este
	4 Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad
	de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, cor
	el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la
	mísma demuestra su aprobación total del texto. En consequencia LA NOTARIA NO
ě.	ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE
ř	SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS
Contract Con	OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos
	mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que
r	intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello
ŧ	genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).
ď	POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la
	divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción
	alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro
	(34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de
г	identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con e
	presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio
į,	de apoderado soliciten por escrito, conforme à la Ley.
The second second	OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION
	LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por e
	otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, su
	declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaga de
ľ	autoriza y da fe de ello.
The State of	Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715
è	Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.
Share .	Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiem encen para al aleman





El futuro es de todos

Ca312892889

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de

Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO RADICACION

: 001 BOGOTA D. C.

: RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO

: 17 PODER

VALOR

"ACTO SIN CUANTIA"

NUMERO UNIDADES

1

OTORGANTE-UND OTORGANTE-DOS

: MINISTERLO DE EDUCACION NACION : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

CATEGORIA

: 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Averas

Recibido por

Reputibility de Con

NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Admigistración Notarial

Superintendencia de Notaria Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX

Buyola D. http://www.superno

107848UMM9H7aC7K



W 522



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las confetidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebro el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 70 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Juridica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Hoja Nº. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUÇACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Maria Isabel Hemandaz Pabon M. I. Revisó Luis Gustavo Fierro Loya — Jela Oficina Asesora Jurídica Revisó y Hayby Poveda Forro — Sacretúrio Generaly BLSA PHENALT TOLONGS (NO.

10783MM8HTaCHKUS

PEPUBLICA DECOLONEIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NACIONAL Unidad de Atención al Diedadano comparada

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educáción, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.

Libreta Militar No.

Certificado Contraloría General de la República

Certificado de Procuraduría General de Nación

Certificado de Policía

Certificado de Aptitud expedido por

Tarjeta Profesional

Formato Único de Hoja de Vida SIGEP Declaración de Bienes y Rentas SIGEP

Formulario de vinculación: Régimen de Salud

Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones

Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formulario de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861

79953861180731103059

113089797

COMPENSAR

145177

X X

COOMEVA

PORVENIA

POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

ANGULO GONZÁLEZ MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

> GUSTAVO FIERRO MAYA POSESIONADO





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atendión al Gudadano CERTIFICA Que la prasente forecapia fue comparada con la original y es auténtico. Fecha: 04 FEB 2013

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En eletricio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2:215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, sefialando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley \$09 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decretó 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICHA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrat con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanta No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



107829HTaC5KUSMM

11 014710 21 AGO 2018 Hoja Nº. 2 JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1945, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Midisterio de Educación Nacional. ARTICULO 2º. La presente Resolución riga a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE PAINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL L'Angle de Alención al Gudadaro CERTIFICA Dada en Bogolá D.C., a los LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL HETORIA ANGULO GONZALEZ

•:

.: .: :



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el seño: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38°, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce 1 y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació 1 judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abagados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno 🐣 ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

> LEJANDRA PORRAS LUNA Representante Legal FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C Care 72 No. 10 03 | PBX (457 1) 594 5111 Barranquilla (+57 5) 355 2733 | Bucaramanga (+57 7) 555 0545 Call (+57-2) 348 2409 | Caragena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345 Isales (+57 6) 335 8015 | Medellin (-57 1) 531 9933 | Monteria (+57 4) 789 0739 Pereiro (+57 1) 345 3466 | Popayán (+57 2) 322 0909

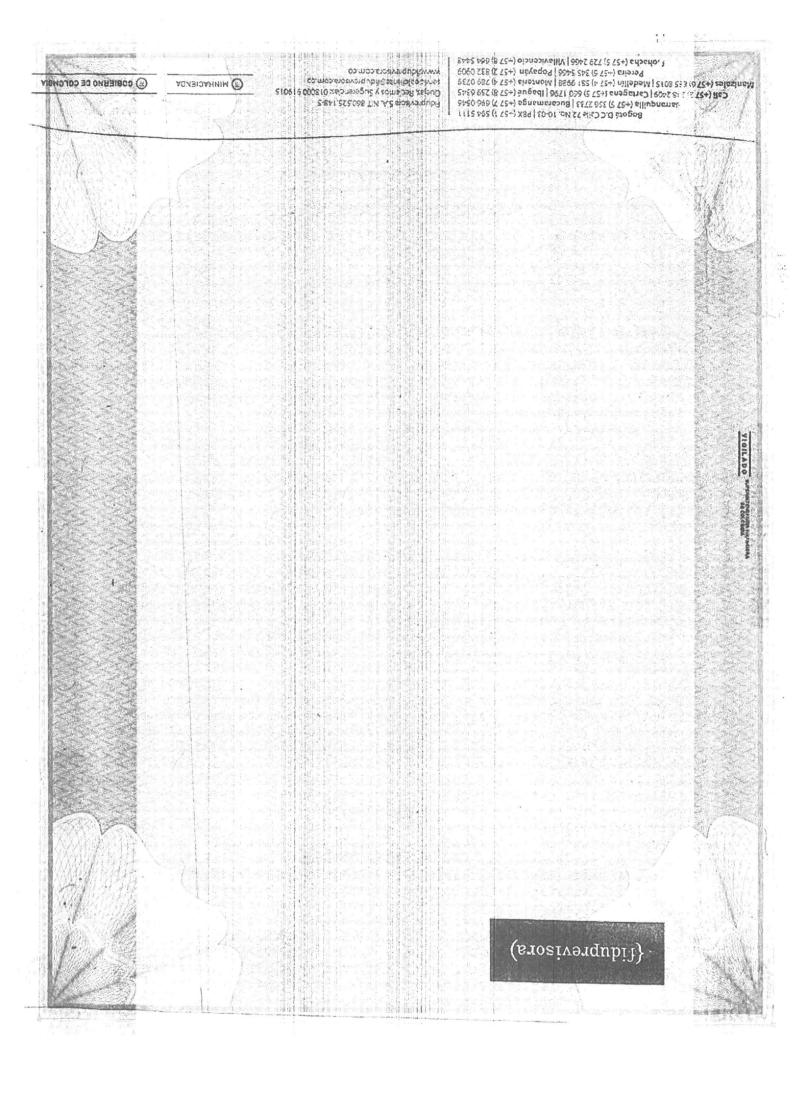
Riohacha (+575) 119 2465 | Villavicencio (+578) 664 5448

ductorsion \$4. NIT 880.525,148-5 Quelas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 servicios ciléntes fidures issoracionico www.fouprevisorb.com.co

MINHACIENDA

(F) GOBIERNO DE COLOMBIA

107817±CUKU\$MMH9





Kepüblica de Colombia





Pág, No. 7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Ca312892885 Derechos Resolución del 24 de enero \$59,400.00. ~ Gastos Notariales \$70,200.00. Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.200.00. -Cuenta especial para el Notariado \$ 6.200.00. \$24,624.00. LÚIS GUSTAVO/FIERRO MAYA INDICE DERECHO C.C. 79.953.861 T.P. 145.177 DIRECCIÓN CAUE 43 #57-14 CAN TEL. Nº 22228 00 Ext. 1209

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario 10796KMSUMMSH7aC

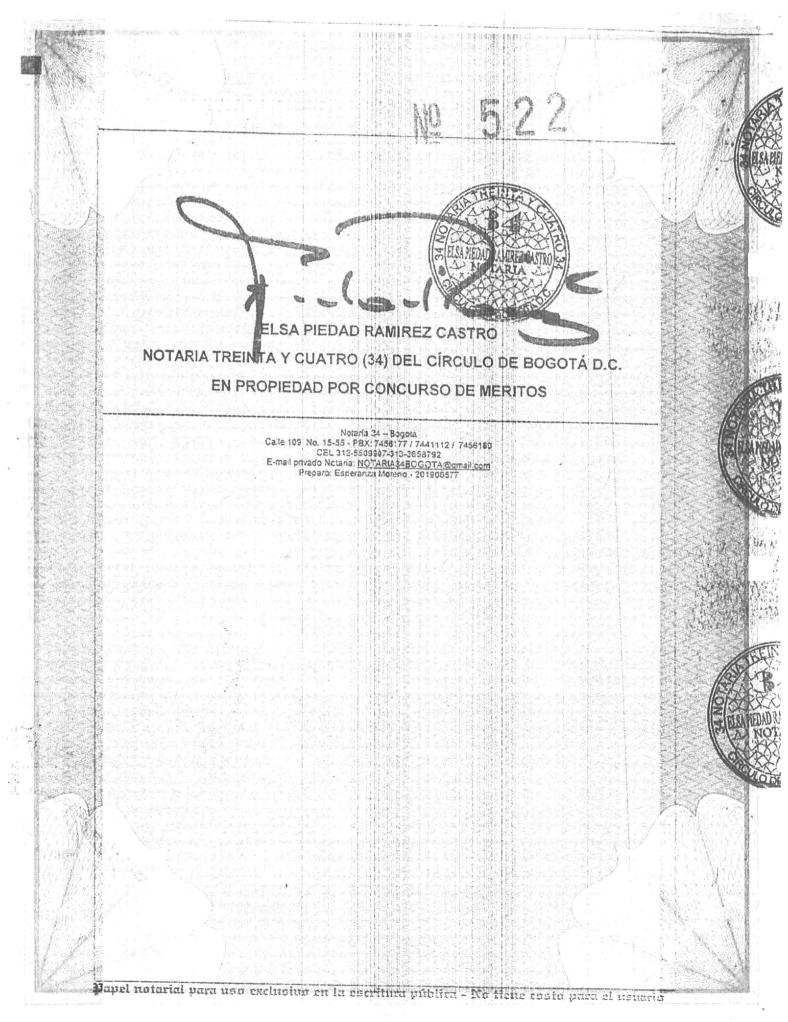
Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad d

EMAIL atahcionalacoladano Eminadoca

delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

ACTIVIDAD ECONOMICA:







NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1^a) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

